

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 355

6 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los efectos de facultar a los municipios para que puedan adquirir franquicias para operar establecimientos comerciales, siempre que estén ubicados en facilidades municipales. Para autorizar la explotación de dicha industria o negocio cuando existan otras facilidades municipales que complementen la operación del negocio a establecerse, incluyendo pero sin limitarse a: Parques Recreativos, Facilidades Deportivas y otros centros de Gobierno donde puedan establecerse restaurantes u hoteles; para enmendar el Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos de Puerto Rico, antes citado, a los efectos de adicionar la definición de empleado de empresas municipales, disponiéndose, que éstos no serán considerados empleados con estatus permanente; y para adicionar el inciso (n) al Artículo 10.002 de la mencionada Ley, a los fines de eximir del requisito de subasta los artículos y suministros necesarios, que se adquieran para la operación de las franquicias adquiridas y operadas por los Municipios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cambios constantes en la prestación de servicios que trae consigo la globalización, hacen imperativo que nuestros gobiernos municipales evolucionen a la par con los mismos e incursionen en nuevos proyectos que le permitan atraer mayores ingresos a las arcas municipales

Lo que a su vez, les permitiría mejorar su situación económica y aumentar su capacidad para generar ingresos y brindar nuevos y mejores servicios a sus ciudadanos. La grave situación económica por la que atraviesa la gran mayoría de los municipios del país, hace necesaria la utilización de métodos no tradicionales que permitan generar nuevas fuentes de ingresos para los

gobiernos municipales. Ante este panorama es imprescindible dotar a los municipios con los instrumentos esenciales para fomentar el desarrollo económico. Para ello, es necesario incluir una disposición de ley, que expresamente faculte a los municipios a incursionar en la creación y desarrollo de empresas con fines de lucro, y que le permita adquirir franquicias y operar negocios que propicien el crecimiento económico y el pleno desarrollo de las municipalidades.

Concederle a los municipios los mecanismos de ley que le ayuden a alcanzar los objetivos de desarrollo económico trazados, trae consigo la creación de nuevas fuentes de empleo y contribuye a sufragar las responsabilidades tradicionales, así como las nuevas, que es necesario que asuman en beneficio de sus constituyentes.

Mediante la creación de franquicias municipales, se pretende nutrir la economía de los gobiernos locales y propiciar el desarrollo sustentable de los pueblos de la Isla. En adición, se busca crear los mecanismos necesarios para que los establecimientos comerciales operen en forma adecuada y eficiente. Lo anterior se logrará a través del establecimiento de un nuevo componente en el Sistema de Personal Municipal, de forma que los empleados que se recluten para desempeñarse en este tipo de empresa o negocio, les apliquen las regulaciones laborales que actualmente son de aplicación a la empresa privada. El permitir que estas empresas municipales puedan reclutar personal, que devengue un salario de acuerdo a las funciones que realiza, teniendo como base el salario mínimo federal, y que dichos empleados no adquieran el estatus de empleado regular que aplica a los empleados en el servicio público, añade estabilidad a estas nuevas empresas, y fomenta nuevas fuentes de empleo.

A tenor con lo anterior, es necesario disponer que el Secretario del Departamento del Trabajo les garantice a estos empleados todos y cada uno de los derechos que actualmente ostentan los empleados de la empresa privada. Esta legislación ayudará a reducir dramáticamente el rampante incremento en la nómina gubernamental y permitirá que los más aptos adquieran el empleo y puedan mantener el mismo, basado en sus calificaciones y en las necesidades de la industria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,
- 2 según enmendada, para añadir el inciso (q), para que lea como sigue:

1 “(q) Se autoriza a los municipios a adquirir franquicias comerciales y operar todo
2 tipo de empresa con fines de lucro que promueva el desarrollo económico; para crear nuevas
3 fuentes de empleo y adquirir a través de estas empresas, fondos adicionales para las arcas
4 municipales, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus constituyentes. Dichas
5 franquicias o establecimientos deberán ser establecidos en propiedades municipales.”

6 Artículo 2.-Se enumera el Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,
7 para añadir un componente adicional en el sistema de personal municipal, para que lea como
8 sigue:

9 “(e) Empleado de las empresas municipales, incluye a los empleados municipales
10 que se nombren para ocupar las distintas posiciones y labores en franquicias o
11 empresas municipales, quienes retendrán sus derechos como empleados municipales
12 durante el período en que ocupen posiciones y labores en franquicias o empresas
13 municipales, por un período máximo de diez (10) años.

14 A estos empleados se les pagará a razón de un salario por hora y no tendrán estatus
15 permanente, según contemplado en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y el
16 Sistema de Personal del Servicio Público. Tendrán los beneficios y garantías que apliquen a
17 todos los empleados del sector privado. A tales efectos, se dispone que todas las disposiciones
18 de leyes y reglamentos que protegen los derechos de los empleados en el sector privado, le
19 serán de igual protección a estos empleados de empresas municipales.

20 El Secretario del Departamento del Trabajo brindará ayuda y asesoramiento a todos
21 los municipios que decidan operar este tipo de empresa, y se asegurará de garantizar los
22 derechos, prerrogativas e igual protección de las leyes a los empleados de empresas
23 municipales.

1 Artículo 3.- Se adiciona el inciso (n) al Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de
2 agosto de 1991, para que lea como sigue:

3 “(n) Cualquier compra, suministro de comestibles, equipos, y bienes muebles
4 necesarios para la operación de franquicias adquiridas y operadas por los municipios.”

5 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.